

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2017-00130-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: "COOPSERP COLOMBIA" NIT N° 805.004.034-9
Demandando: JAIRO AURELIO CALDERON PABON CC N° 13.466.757

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito obrante a folios 40-49 del C. Ppal.; De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020, **ACÉPTESE** la revocatoria al poder que le fuere otorgado a la Dra. YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO, y como consecuencia se le reconoce personería para actuar a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

Por secretaría, remítasele copia del expediente de manera digital, al correo electrónico que tenga registrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 01 JUL 2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: 544054003001-2017-00377-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA CC N° 37.272.122
Demandando: ALVARO CAMARGO PEÑA CC N° 13.541.145
MARIA PATRICIA REYES ALVARADO CC N° 60.313.341

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder obrante a folios 74-75 del C. Ppal.; por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 del C.G.P., y del decreto 806 de 2020, se **RECONOCE** personería al **Dr. J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ**, como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría, remítasele copia del expediente de manera digital, al correo electrónico que tenga registrado, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 1 JUL 2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2017-00678-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 804.009.752-8
Demandando: YANNELYS DEL VALLE CARRIZALEZ PRIETO CC N° 520429

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de renuncia al mandato, presentado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ (fls. 66-67 C. No. 1); este Despacho, por encontrar reunidas las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia por ella presentada, como apoderada de la entidad ejecutante.

Por lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 30 1 JUL 2021

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Radicación: 544054003001-2019-00545-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO MARUN MEYER CC N° 19.237.446
Demandando: JASBLADY CAROLINA GIL BARBOSA CC N° 1.098.680.330

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito obrante a folios 8-9 del C. No. 2 y previo a resolver sobre el secuestro de la motocicleta cautelada al interior del presente asunto, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placa XZG14, donde se registre el historial del mismo y las posibles limitaciones al dominio que pueda registrar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **1 JUL 2021**
Hoy, _____

Secretario

Demanda: Verbal (Restitución de bien Inmueble - Leasing).
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00193-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia instaurada mediante procurador judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR MAURICIO PORTILLA GIRALDO**; y sería el caso proceder a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, si no se observara que teniendo en cuenta el valor del canon de arrendamiento y el término de duración del contrato, para efectos de determinar la cuantía conforme lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P. se tiene que la misma es superior a 150 S.M.L.M.V; por lo que habrá de dársele el trámite de mayor cuantía (art. 25 del C. G. del P.); en consecuencia éste despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor objetivo cuantía; por lo que así las cosas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 90 de la norma en cita se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer éste Juzgado de competencia en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓCESE personería jurídica para actuar a la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 10 de 1 JUL 2021

SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00194-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por sociedad **RENTABIEN S.A.S.** contra **WILLIAM ALEXANDER VILLAMIL SANTOS**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 10 1 JUL 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00195-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD RENTABIEN S.A.S.**, contra **WILLIAM ALEXANDER VILLAMIL SANTOS, MARINA GALLARDO ORTEGA y MARIA DAYRA YARELY SALAMANCA GALLARDO**; y realizado el correspondiente estudio se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como cláusula penal, pues se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C C, lo que nos lleva a determinar la cuantía en \$ 2'101.334.00, la cual no excede del duplo de la primera, incluyendo esta en él, por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM ALEXANDER VILLAMIL SANTOS, MARINA GALLARDO ORTEGA y MARIA DAYRA YARELY SALAMANCA GALLARDO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído a **SOCIEDAD RENTABIEN S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL UN PESOS m/l (\$ 3'152.001,00)**, por concepto de cánones de arrendamientos de los meses de febrero, marzo y abril del 2021, por valor de \$ 1'050.667,00, para el total arriba enunciado.
- **DOS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 2'101.334,00)** por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento y reajustes, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 431 ibídem.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS BORGES DE SAN CARLOS
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 10 1 JUL 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00195-00.

Dte: **SOCIEDAD RENTABIEN S.A.S. Nit. 890.502.532-0**

Ddo: **WILLIAM ALEXANDER VILLAMIL SANTOS C.C. 88.258.972, MARINA GALLARDO ORTEGA C.C. 37.249.249 y MARÍA DAYRA YARELY SALAMANCA C.C. 1.090.373.772**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a treinta (30) de junio de Dos Mil veintiuno
(2021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada, el despacho se abstiene de pronunciarse en razón a que el escrito va dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – REPARTO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **10** 1 JUL 2021
Hoy _____

SECRETARDO

PROCESO: EJECUTIVO LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicado No. 54-405-40-03-001-2021-00196-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), Treinta (30) de junio de 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAVIER ALFONSO JAMES VALENCIA**; una vez realizado el correspondiente estudio; sería el caso proceder a librar mandamiento de pago, sino se observara que el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P. establece:

“Artículo 28. Competencia territorial: *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

10. *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

En este mismo sentido el artículo 29 ibídem que trata sobre la prelación de competencia reza:

Artículo 29. Prolación de competencia: *Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Así mismo es preciso traer a colación, lo esbozado por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en su providencia AC3633-2020, Radicado 11001-02-03-000-2020-03284-00, Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, que en un caso similar expuso:

“En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o

sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pacto que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal.”

Ahora bien, conforme lo anterior, teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, es una “**Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente...**” conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia financiera de Colombia, con sucursal o agencia en la ciudad de Cúcuta, pues fue en esta última ciudad donde se suscribió el pagaré base de la presente ejecución, es por lo que habrá de rechazarse la demanda y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 10 1 JUL 2021
Hoy _____

SECRETADO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00197-00.

Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

Ddo: **JESÚS ALDEMAR BONILLA HERNÁNDEZ C.C. 15.420.856 y GLADIS SOFÍA GONZÁLEZ GELVEZ C.C. 27.879.471**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESÚS ALDEMAR BONILLA HERNÁNDEZ C.C. 15.420.856 y GLADIS SOFÍA GONZÁLEZ GELVEZ C.C. 27.879.471**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESÚS ALDEMAR BONILLA HERNÁNDEZ y GLADIS SOFÍA GONZÁLEZ GELVEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 79'753.249,57)**, por concepto de saldo capital insoluto de a obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, contenidas en el pagare Nro. 6112 320033655.
- Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$ 8'673.722,28)**, por concepto de intereses de plazo, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 12.50% E.A. causados y no pagados, desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 79'753.249,57**), liquidados a la tasa del 18.75% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde 14 de abril de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 6290 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 268582**, ubicado en la **AVENIDA 10 # 46 - 46 INT. B - 2 A CONJUNTO CERRADO "PUERTO MADERO" CASA 2 A MANZANA B DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como endosataria de **BANCOLOMBIA S.A.**,

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 01 JUL 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00198-00.

Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

Ddo: **JORGE ORLANDO VALBUENA GARCÍA C.C. 1.098.633.546**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ORLANDO VALBUENA GARCÍA C.C. 1.098.633.546**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ORLANDO VALBUENA GARCÍA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 12'758.558,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número aceptado por el demandado el 23 de junio de 2017, obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 12'758.558,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (3'270.309,00)**, por concepto de capital del pagare sin número aceptado por el demandado; obrante a en el expediente.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (**3'270.309,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 07 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7'862.284,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número aceptado por el demandado el 30 de junio de 2017, obrante a en el expediente.
- f) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 7'862.284,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 07 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICIAO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se inscribió por
Anotación en Estado
Hoy _____ 10 1 JUL 2021
SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00204-00

DTE: HEIDY JOHANA BALLESTEROS CRUZ CC 37.276.566
DDO: LUIS ANTONIO GOMEZ CC 17.031.389 y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que se cumplió con los términos legalmente establecidos para nombrar curador AD LITEM en el presente proceso, es por lo que se hace necesario Designar a la Doctora **DORIS RIVERA GUEVARA**, con CC 60.287.632, con numero de celular: 3155731856 cuya dirección de correo electrónico es: doriver2010@hotmail.com; como curador (a) *ad litem*, para que represente a **LUIS ANTONIO GOMEZ CC17.031.389**, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 01-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): **DORIS RIVERA GUEVARA**

doriver2010@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso